



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la 65 Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local; y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este pleno legislativo para presentar **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

OBJETO DE LA PRESENTE

La presente iniciativa tiene por objeto ofrecer a los hombres trabajadores al servicio del estado, los mismos beneficios de seguridad social e igualdad de condiciones, que se otorga dentro de la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, para así acceder en igualdad de condiciones a la seguridad social, ya que al día de hoy existen servicios que solo se les otorga a las madres trabajadoras.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

CUESTIÓN PRIMERA. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Derecho Humano a la Seguridad Social, de acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), se traduce en la protección pública que la sociedad proporciona a todas las personas, en caso de una enfermedad, accidente de trabajo, enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez o muerte.¹

En el mismo sentido, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) señala que la seguridad social puede ser definida como el conjunto de mecanismos diseñados para garantizar los medios de subsistencia de los individuos y sus familias ante eventualidades, como accidentes o enfermedades, o ante circunstancias socialmente reconocidas, como el embarazo en las mujeres en edad fértil o la vejez después de cumplir 65 años o más.²

La exclusión de los mecanismos sociales de protección vulnera la capacidad de los individuos para enfrentar contingencias fuera de su control que pueden disminuir de modo significativo su nivel de vida y el de sus familias.

Es así como, la seguridad social, se encuentra consagrada en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo al trabajo, dentro del cual se definen coberturas sociales mínimas que deben otorgarse a los trabajadores y sus familiares.

¹ <https://cdhcm.org.mx/2017/01/la-seguridad-social-debe-ser-un-derecho-para-todas-las-personas-en-la-ciudad-de-mexico/>

²

https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/MMP_2018_2020/Notas_pobreza_2020/Nota_tecnica_sobre_la_carencia_por_acceso_a_la_seguridad_social_2018_2020.pdf



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo anterior y con base a que el derecho a la seguridad social, es un derecho humano y que debe ser ejercido por igual entre mujeres y hombres, en nuestro marco normativo local contamos con la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, la que establece su objeto dentro de su artículo 1, y el cual es el siguiente:

“Su objetivo es normar la previsión y el otorgamiento de los servicios de seguridad social presentes y futuros a los servidores públicos y trabajadores de los Poderes del Estado, incluidos en el Poder Ejecutivo los correspondientes a la administración centralizada y la paraestatal.”

Si bien es cierto, que el IPSSET funciona como un organismo descentralizado de la administración pública estatal, también lo es, que es el principal encargado de administrar la seguridad social de los servidores públicos y trabajadores, pensiones y seguros; prestaciones y servicios.

Ahora bien, al revisar la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, encontramos que dicho ordenamiento jurídico, dentro de su artículo 3, solo otorga a los hijos de las madres trabajadoras el derecho a la atención para el desarrollo infantil, como es el caso de las comúnmente llamadas guarderías infantiles, eximiendo del mismo derecho a los hombres trabajadores.

Claramente esta disposición viola el principio de igualdad y no discriminación, que debe observarse en cualquier instrumento jurídico vigente que regule el acceso y garantía de las personas a los derechos humanos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Compañeras y compañeros legisladores, no basta decretar la igualdad en la ley si en la realidad no es un hecho, la igualdad debe traducirse en garantías reales y efectivas.

De todo lo anterior, nace el objeto de la presente iniciativa busca ofrecer a los hombres trabajadores al servicio del estado, los mismos beneficios de seguridad social e igualdad de condiciones, que se otorga dentro de la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, para así acceder en igualdad de condiciones a la seguridad social, ya que al día de hoy existen servicios que solo se les otorga a las madres trabajadoras.

Por lo anteriormente descrito, las y los diputados del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, consideramos reformar la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, para atender los derechos de la niñez y el interés superior de las niñas y niños, y así acabar con la brecha de la desigualdad y la no discriminación que existe dentro del contexto de seguridad social que se le brinda a las y los servidores públicos y trabajadores de los Poderes del Estado.

CUESTIÓN SEGUNDA. PROYECTO RESOLUTIVO

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa, así como los fundamentos jurídicos y detalles que la justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL INCISO B), A LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 3; FRACCIÓN I, DEL NUMERAL 1, DEL ARTÍCULO 4, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ÚNICO. Se reforma el inciso b), a la fracción III, del artículo 3; fracción I, del numeral 1, del artículo 4, de la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.

La seguridad social de los servidores públicos y trabajadores comprende las siguientes pensiones y seguros; prestaciones y servicios:

I.- Pensiones y Seguros:

a). - al i). -...

II.- Prestaciones:

a). - al f). -...

III.- Servicios:

a). Servicios médicos, atención materno-infantil y adulto mayor, medicina preventiva, y los servicios de rehabilitación física y mental y aparatos, en los términos y con las previsiones que establezca la presente ley;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

b). Servicios de atención para el desarrollo infantil a hijos **e hijas de las y los trabajadores**, correspondiéndole únicamente al Instituto, la administración de los mismos;

c). - al d). -...

ARTÍCULO 4.

1. La seguridad social establecida en la presente Ley para los servidores públicos y trabajadores del Estado, se encuentra basada en los siguientes principios:

I.- Igualdad: Significa que todo aquel que tenga acceso a la seguridad social debe recibir los mismos beneficios que todas aquellas personas que se encuentran en la misma situación **sin distinción alguna**;

II). - a la XII). -...

2. Los principios establecidos...

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 19 días del mes de octubre de 2022.

A T E N T A M E N T E

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS”**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.**


**DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR
COORDINADOR**


DIP. LILIANA ÁLVAREZ LARA


DIP. LINDA MIREYA GONZALEZ ZUÑIGA


DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE

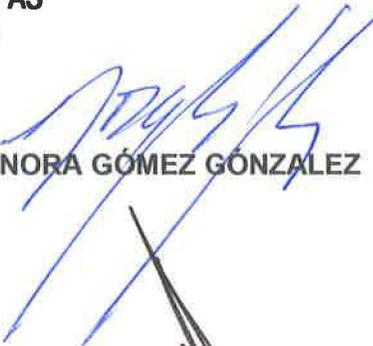

DIP. LETICIA VARGAS ÁLVAREZ


DIP. NANCY RUÍZ MARTÍNEZ


DIP. SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**



DIP. NORA GÓMEZ GONZALEZ

DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ



DIP. MYRNA EDITH FLORES CANTÚ



**DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR
OROZCO**



DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN



DIP. CARLOS FERNÁNDEZ ALTAMIRANO

DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR



DIP. IMELDA SANMIGUEL SÁNCHEZ